

R2025000822

Resolución declaratoria de desistimiento de solicitud de revisión de oficio de la resolución R2025000603 de fecha 21 de octubre de 2025.

Palabras clave: Solicitud de revisión de oficio resolución del CTAIP.

Sentido: Desistimiento.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a solicitud de revisión de oficio de una resolución desestimatoria del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 24 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025-0002490 se recibió en Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitud de revisión de oficio de la resolución R2025000603 presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Con fecha de 7 de noviembre de 2025 y número de registro de entrada 2025-0003718, se recibió en este Comisionado, escrito presentado por [REDACTED] mediante el que se solicita el desistimiento del recurso de revisión en relación a la resolución R2025000603.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”*

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Declarar por desistido a [REDACTED] de la solicitud de revisión de oficio de la resolución R2025000603 de fecha 21 de octubre de 2025.
2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 23-01-2026

[REDACTED]